



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

|                |                                     |
|----------------|-------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 024 |
| DEMANDA        | VENTA DE BIEN DE MENOR              |
| DEMANDANTE     | NOTARIA 28 DE MEDELLIN              |
| INTERDICTA     | ROCIO GALLEGO RESTREPO              |
| RADICADO       | 0500131100082023- 00030 00          |

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 1 de Febrero de 2023, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se aclarará que es lo que pretende con el presente proceso, toda vez que la interdicta esta representada por curador y es esta quien debe iniciar demanda solicitando la revisión de la interdicción, misma que se encuentra radicada en el juzgado 13 de Familia. Lo anterior de conformidad con la ley 1996 de 2019.

Por ello y precluido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.